

Estatutos

Artículo 1.- Naturaleza y Denominación Social

Se constituye bajo la denominación “Tutti Pazzi per Astures”, S.Coop. una Sociedad Cooperativa de trabajo asociado dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley 4/2010 de Cooperativas del Principado de Asturias.

Artículo 2.- Actividad económica

Las actividades económicas que para el cumplimiento su objetivo social, desarrollará la Cooperativa son:

Venta de artículos de regalo al por menor, proporcionadas por otro instituto de otra zona de España.

Artículo 3.- duración de la Sociedad

La sociedad se constituye por tiempo limitado, hasta el día 6 de junio.

Artículo 4.- Domicilio Social

1.-El domicilio social de la Cooperativa se establece en el Instituto IES Astures, aula 219. C/Leopoldo de Lugones, 26 ,33420 Asturias.

2.- El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, debiendo presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que se adoptó el acuerdo.

3.- Para modificar el domicilio, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Artículo 5.- De los socios

1.- Pueden ser socios trabajadores de esta Cooperativa, todos los alumnos del grupo 4ºE, que hayan desembolsado, respectivamente, las cantidades acordadas por los miembros en la Asamblea General del día 29 de octubre.

2.- No pueden ser socios trabajadores los alumnos de otra clase que no sean de 4ºE y que estén asignados al aula 219.

Artículo 6.- Obligaciones de los Socios trabajadores

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.

- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- d) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la Cooperativa, mediante su personal trabajo durante las horas y días del calendario laboral que fije la Asamblea General.
- e) No dedicarse a actividades que puedan competir con los fines sociales de la Cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo que sea expresamente autorizado por el Consejo Rector.
- f) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.
- g) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
- h) Participar en las actividades de formación.
- i) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

Artículo 7.- Derechos de los socios trabajadores:

Los socios trabajadores tienen derecho a:

- a) Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa, sin discriminación y de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- b) Participar, con voz y voto, en la Asamblea general y en los órganos que formen parte.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos de los diferentes órganos de la Cooperativa.
- d) Exigir información en los términos legal y estatutariamente establecidos.
- e) Participar en el retorno de excedentes que se acuerde.
- f) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o disolución de la sociedad.
- g) Cualesquiera otros previstos en la Ley o en los Estatutos.

Artículo 8.- Órganos de la Sociedad. Composición y clases

La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios trabajadores para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios trabajadores, incluso a los disidentes y a los que hayan participado en la reunión.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 9.- Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General ordinaria será convocada por los miembros del Consejo Rector, al menos con quince días de antelación al cierre del ejercicio para aprobar, si procede, las

cuentas anuales y decidir sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas en su caso, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector o a petición del 20% de los socios trabajadores, o a solicitud de la Interventora. A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido se seguirá el procedimiento expuesto para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 10.- Formas de la convocatoria

1. Todos los socios han de poder tener noticia de la convocatoria de la Asamblea General con una antelación mínima de 5 días naturales.
2. La convocatoria habrá de expresar con claridad los asuntos a tratar en el Orden del Día, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y segunda hora.
3. El Orden del Día será fijado por los miembros de la Cooperativa. Cualquier petición hecha por el 10% de los socios durante los 3 días siguientes a la publicación de la convocatoria, deberá ser incluida en el Orden del Día. En este caso, los miembros tendrán que hacer público el nuevo Orden del Día en los 3 días siguientes a la finalización de este plazo.
4. No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá válidamente constituida, con carácter de universal, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los socios y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar, firmando todos ellos el acta.

Artículo 11.- Funcionamiento de la Asamblea

1. La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otra que se hubiera señalado en la Asamblea General anterior.
2. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria si estén presentes o representados más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados al menos 10% de los votos o 50 votos sociales.
3. Presidirá la Asamblea el Presidente de la Cooperativa. Actuará de Secretario de la Cooperativa. Cuando en el Orden del Día exista algún asunto que se refiera personalmente al Presidente o al Secretario, serán sustituidos por quien elija la Asamblea.

Artículo 12.- Derecho de voto. Voto por representante

1. Cada socio trabajador tiene derecho a un voto. En ningún supuesto podrá ser el voto dirimente o de calidad.

El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se somete a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuesta por la Cooperativa, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre socio trabajador y de la Cooperativa.

2. El derecho de voto se podrá ejercitar por medio de otro socio, que no podrá representar a más de dos. La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta, deberá efectuarse por escrito. Corresponderá al Secretario de la Asamblea decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artículo 13.- Adopción de acuerdos.

1. Excepto en los supuestos previstos en estos Estatutos o por la Ley de Cooperativas del Principado de Asturias, la Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.
2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de transformación, Emisión de Obligaciones, transmisión por cualquier título, modificación de Estatutos, fusión, escisión y disolución por la causa señalada en el artículo 4/2010 de la Ley de Cooperativas del Principado de Asturias, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley.
3. Sólo se podrán tomar acuerdos sobre los asuntos que consten en el orden del día, con las excepciones previstas en el artículo 4/2010 de la Ley de Cooperativas del Principado de Asturias.
4. Las votaciones serán secretas, si así lo solicitan el 10% de los votos presentes y representados, así como en los demás casos previstos en el artículo 4/2010 de la Ley de Cooperativas del Principado de Asturias.

Artículo 14.- El consejo Rector. Concepto y competencia.

El consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la política fijada por la Asamblea General.

Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley de Cooperativas del Principado de Asturias o por estos Estatutos a otros Órganos Sociales, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos.

Si se pusieran limitaciones a las facultades representativas del Consejo rector, no podrán hacerse valer frente a terceros, salvo lo establecido en el artículo 4/2010 de la Ley de Cooperativas del Principado de Asturias.

Artículo 15.- Composición

1. El consejo Rector se compondrá de 3 miembros titulares.
2. Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretaria.

Artículo 16.- Elección y duración

1. Sólo pueden ser elegidos miembros del Consejo Rector los socios de la Cooperativa que sean personas físicas y no estén incurso en alguna de las prohibiciones que establece el artículo 4/2010 de la Ley de Cooperativas del Principado de Asturias.
2. Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.
La Asamblea General elegirá entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y otros cargos.
3. El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Artículo 17.- Nombramiento y funciones de los interventores

Sólo pueden ser elegidos Interventores los socios trabajadores que no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 4/2010 de la Ley de Cooperativas del Principado de Asturias.

El número de Interventores titulares será de 1.

Serán elegidos por la Asamblea General, por el mayor número de votos.

Su función es la de controlar las entradas y salidas del dinero de la Cooperativa, llevar un registro de las mismas y preparar las cuentas para su aprobación en el momento de la disolución de la Cooperativa.

Artículo 18.- Responsabilidad

Los socios trabajadores no responderán personalmente de las deudas sociales.

Artículo 19.- Capital Social

El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios.

Se acreditará mediante inscripción en el Libro de aportaciones el capital Social.

Las aportaciones se realizarán en moneda nacional.

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá estar totalmente desembolsado se fija en 135 euros.

Artículo 20.- Aportaciones obligatorias

La aportación obligatoria mínima para ser socio será de 15 euros de cuya cantidad deberá desembolsarse para adquirir la condición de socio trabajador.

Artículo 21.- El retorno cooperativo

El retorno cooperativo se acreditará a los socios trabajadores en proporción al trabajo realizado por cada uno de ellos para la Cooperativa.

En ningún caso se podrá acreditar el retorno cooperativo en función de las aportaciones del socio trabajador al capital social.

Artículo 22.- Causas de disolución

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes.

Artículo 23.- Liquidación y adjudicación del haber social

1º Se saldarán las deudas sociales.

2º Se reintegrará a los socios trabajadores el importe de las aportaciones que tuvieron al capital social.

3º El activo sobrante se repartirá en concepto de retorno cooperativo de excedente.

Artículo 24.- Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los presentes Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la cooperativa.

Artículo 25.- Representación

El Presidente del Consejo Rector y, en su caso, el Vicepresidente, que lo será también de la cooperativa, ostentarán la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que les atribuyan los presentes Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.

Artículo 26.- Retribución

En cualquier caso, los consejeros/Administrador único serán compensados de los gastos que les origine su función.

Puede preverse que los interventores no socios perciban retribuciones, en cuyo caso deben establecerse el sistema y los criterios para fijarlas por la Asamblea, debiendo figurar todo ello en la memoria anual. En cualquier caso, los interventores serán compensados de los gastos que les origine su función.

Artículo 27.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones

No pueden ser interventores:

- a) Los altos cargos y demás personas al servicio de las Administraciones públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las cooperativas en general o con las de la cooperativa de que se trate en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios
- b) Quienes desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General, en cada caso.

- c) Los incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación. (En las cooperativas integradas mayoritariamente o exclusivamente por minusválidos psíquicos, su falta de capacidad de obrar será suplida por sus tutores, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, a los que se aplicará el régimen de incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, así como el de responsabilidad, establecidos en la Ley 27/99, de Cooperativas).
- d) Los quebrados y concursados no rehabilitados, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.

Artículo 28.- Remuneración de las aportaciones

Las aportaciones obligatorias al capital social dan (o no dan, según se pacte) derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada. (En el caso de las aportaciones voluntarias será el acuerdo de admisión el que fije esta remuneración o el procedimiento para determinarla).

Artículo 29.- Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones podrán transmitirse:

- a) Por actos «inter vivos», únicamente a otros socios de la cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los 3 meses siguientes a la transmisión que, en este caso, queda condicionada al cumplimiento de dicho requisito. En todo caso habrá de respetarse los límites legales.
- b) Por sucesión «mortis causa», a los causa-habientes si fueran socios y así lo soliciten, o si no lo fueran, previa admisión como tales realizada de conformidad con los presentes Estatutos y demás disposiciones legales, que habrá de solicitarse en el plazo de 6 meses desde el fallecimiento. En otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.